

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS
ANDALUZ, VASCO Y CATALAN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS
ANDALUZ, VASCO Y CATALAN.-

La finalidad de este trabajo es la de tener un resumen de la postura del PSA ante el Estatuto de Autonomía aprobado en Madrid por la Comisión mixta, que será sometido a referendun el próximo 20 de Octubre, así como un juicio comparativo con los estatutos aprobados de catalanes y vascos, con objeto de que sirva de base para mítines, mesas redondas, declaraciones etc. No pretende agotar todas nuestras discrepancias, con el estatuto a refrendar, aunque en estos puntos claves, la postura del partido ha de ser unánime.

Juicio Global del estatuto y esquema a desarrollar en --
nuestras intervenciones.

- 1º. No reconoce la dignidad del pueblo andaluz.
 - a) Andalucismo histórico
 - b) Blas Infante
 - c) Himno
 - d) Nacionalidad
 - e) Identidad Territorial (Plataforma Continental)
 - f) Condición andaluza (emigrantes)
- 2º. El gran problema Andaluz: subdesarrollo, paro, emigración, analfabetismo, ni se resuelve, ni se dota a la comunidad autónoma de medios para ello.
 - a) Reforma Agraria
 - b) Concierto económico
- 3º. No crea un poder andaluz, para gobernar nuestra tierra.
 - a) El poder ejecutivo esta prácticamente en manos de las diputaciones, las cuales no dependen de la Junta de Andalucía.
 - b) El presidente, lo es sólo formal.
 - c) El poder legislativo casi no existe: Las competencias propias de la Junta de Andalucía, es tán cercenadas por referencias continuas a la legislación estatal, que a veces ni existe aún.
 - d) Se han introducido dificultades importantes para evitar que el parlamento andaluz pueda plantearse la modificación del actual estatuto.

1º. Dignidad del pueblo andaluz

- a) No existe referencia a la lucha histórica del pueblo andaluz para conseguir su autonomía.

Andalucismo histórico: El PSA presentó para su aprobación el siguiente preámbulo que fue rechazado por los partidos centralistas UCD-PSOE-PC.

PROPUESTA PSA:

"EL PUEBLO ANDALUZ, EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA PLENITUD DEMOCRATICA, HA LUCHADO POR CONSEGUIR EL AUTOGOBIERNO CADA VEZ QUE EN LA HISTORIA CONTEMPORANEA DE ESPAÑA HA HABIDO UNA POSIBILIDAD PARA EL EJERCICIO PLENO DE LAS LIBERTADES. AL AMPARO DE LA CONSTITUCION DE 1.978 HA TENIDO LA OPORTUNIDAD DE EXPRESAR INEQUIVOCAMENTE ESTA VOLUNTAD AUTONOMICA, MEDIANTE REFERENDUM, EN LA MEMORABLE JORNADA DEL 28 DE FEBRERO DE 1.980. FRUTO DE ESTA VOLUNTAD HISTORICA, EL ESTATUTO DE AUTONOMIA CONSTITUYE LA EXPRESION DE LA IDENTIDAD COLECTIVA DE ANDALUCIA Y ES LA VIA INSTITUCIONAL PARA LA SUPERACION DEL SUBDESARROLLO ANDALUZ. CONSECUENTEMENTE CON SU TRADICION SOLIDARIA, PESE A LAS EXPOLIACIONES HISTORICAS A QUE SE HA VISTO SOMETIDA, ANDALUCIA EXIGE AHORA, EN EL MARCO DE LA UNIDAD DE LA NACION ESPAÑOLA LA SOLIDARIDAD DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA. AL OTORGARSE EL PRESENTE ESTATUTO, EL PUEBLO ANDALUZ QUIERE RENDIR HOMENAJE A BLAS/INFANTE Y A TODOS LOS ANDALUCES QUE, COMO/EL, SUPIERON VIVIR Y MORIR POR UNA ANDALUCIA LIBRE. POR FIDELIDAD A LOS PRINCIPIOS EXPRESADOS/ Y PARA HACER REALIDAD EL INDECLINABLE DERECHO A LA AUTONOMIA, LOS PARLAMENTARIOS ANDALUCES PROPONEN, LA COMISION CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS ACUERDA, EL PUEBLO ANDALUZ REFRENDA Y LAS CORTES GENERALES RATIFICAN EL PRESENTE ESTATUTO DE/ ANDALUCIA."

Para los partidos centralistas responsables del Estatuto, la historia de Andalucía empieza hoy, ahora, con total olvido de las luchas de nuestro pueblo, con olvido total de la Constitución Cantonal de Antequera, de la Junta de Andújar, de las Asambleas de Ronda y Córdoba, de las Juntas Liberalistas de Blas Infante y de los múltiples levantamientos del pueblo andaluz contra el centralismo que lo subyugaba.

Solo hay una alusión de pasada a la Asamblea de Ronda de 1.918:

ESTATUTO ANDALUZ

Art. 6

- 1.-"LA BANDERA DE ANDALUCIA ES LA TRADICIONAL/ FORMADA POR TRES FRANJAS HORIZONTALES -VER DE, BLANCA Y VERDE- DE IGUAL ANCHURA, TAL/ COMO FUE APROBADA EN LA ASAMBLEA DE RONDA/ DE 1.918."
- 2.-"ANDALUCIA TIENE HIMNO Y ESCUDO PROPIOS QUE SERAN APROBADOS DEFINITIVAMENTE POR LA LEY DEL PARLAMENTO ANDALUZ, TENIENDO EN CUENTA LOS ACUERDOS [ADOPTADOS] SOBRE TALES EXTREMOS POR LA ASAMBLEA DE RONDA EN 1.918."

SECRETADO

Que según nuestro modo de ver, al tener que aprobarlo definitivamente el parlamento andaluz, lo que puede pretender es quitarnos de nuestro himno la estrofa que dice "Andaluces levantaos, pedid tierra y libertad".

Pero no es solo a la historia, a lo que se reniega no admitiendo el preámbulo propuesto por el PSA:

El párrafo 2º cuando dice "consecuentemente con su tradición solidaria, pese a las expoliaciones históricas a que se ha visto sometida, Andalucía exige ahora en el marco de la unidad de la Nación española, la solidaridad de los pueblos de España", podría ser única referencia en el Estatuto a la situación colonial de Andalucía, y la única referencia a que la solidaridad la entendemos como exigencia frente a los otros pueblos. Los partidos centralistas confunden solidaridad con caridad.

Frente a ello los estatutos catalán y vasco hacen continuas referencias a la lucha pasada, a sus raíces.

ESTATUTO CATALAN
Preámbulo

"EN EL PROCESO DE RECUPERACION DE LAS LIBERTADES DEMOCRÁTICAS, EL PUEBLO DE CATALUÑA/ RECOBRA SUS INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO. CATALUÑA, EJERCIENDO EL DERECHO A LA AUTONOMIA QUE LA CONSTITUCION RECONOCE Y GARANTIZA A LAS NACIONALIDADES Y REGIONES QUE INTEGRAN ESPAÑA, MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE EN COMUNIDAD AUTONOMA. EN ESTA HORA SOLEMNE EN QUE CATALUÑA RECUPERA SU LIBERTAD, ES NECESARIO RENDIR HOMENAJE A TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES QUE HAN CONTRIBUIDO A HACERLO POSIBLE. EL PRESENTE ESTATUTO ES LA EXPRESION DE LA IDENTIDAD COLECTIVA DE CATALUÑA Y DEFINE SUS INSTITUCIONES Y SUS RELACIONES CON EL ESTADO EN UN MARCO DE LIBRE SOLIDARIDAD -- CON LAS RESTANTES NACIONALIDADES Y REGIONES. ESTA SOLIDARIDAD ES LA GARANTIA DE LA AUTENTICA UNIDAD DE TODOS LOS PUEBLOS DE ESPAÑA. EL PUEBLO CATALAN PROCLAMA COMO VALORES SUPERIORES DE SU VIDA COLECTIVA LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA IGUALDAD, Y MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE AVANZAR POR UNA VIA DE PROGRESO QUE ASEGURE UNA DIGNA CALIDAD DE VIDA -- PARA TODOS LOS QUE VIVEN Y TRABAJAN EN CATALUÑA. LA LIBERTAD COLECTIVA DE CATALUÑA ENCUENTRA EN LAS INSTITUCIONES DE LA GENERALIDAD EL NEXO CON UNA HISTORIA DE AFIRMACION Y RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PUBLICAS DE LA PERSONA Y DE LOS PUEBLOS: HISTORIA QUE LOS HOMBRES Y MUJERES DE CATALUÑA QUIEREN CONTINUAR PARA HACER POSIBLE LA CONSTRUCCION DE UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA AVANZADA. POR FIDELIDAD A ESTOS PRINCIPIOS Y PARA HACER REALIDAD EL DERECHO INALIENABLE DE CATALUÑA AL AUTOGOBIERNO, LOS PARLAMENTARIOS CATALANES PROPONEN, LA COMISION CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS ACUERDA, EL PUEBLO CATALAN CONFIRMA Y LAS CORTES GENERALES RATIFICAN EL PRESENTE ESTATUTO."

El estatuto vasco no tiene preámbulo pero esta totalmente impregnado de su pasado, de su historia. No reniega de ella.

ESTATUTO VASCO

- Art. 2 2.-"EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO QUEDARA INTEGRADO POR LOS TERRITORIOS HISTORICOS QUE COINCIDEN CON LAS PROVINCIAS, EN SUS ACTUALES LIMITES, DE ALAVA GUIPUZCOA Y VIZCAYA, ASI COMO LA DE NAVARRA, EN EL SUPUESTO DE QUE ESTA ULTIMA DECIDA SU INCORPORACION DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA 4ª. DE LA CONSTITUCION".
- Art. 3 "CADA UNO DE LOS TERRITORIOS HISTORICOS QUE INTEGRAN EL PAIS VASCO PODRAN, EN EL SENO/ DEL MISMO, CONSERVAR, O, EN SU CASO, RESTA BECER Y ACTUALIZAR SU ORGANIZACION E INSTITUCIONES PRIVATIVAS DE AUTOGOBIERNO".
- Art. 5 2.-"ASIMISMO, SE RECONOCEN LAS BANDERAS Y ENSEÑAS PROPIAS DE LOS TERRITORIOS HISTORICOS/ QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD AUTONOMA".
- Art.10 5.-"CONSERVACION, MODIFICACION Y DESARROLLO DEL DERECHO CIVIL FORAL Y ESPECIAL, ESCRITO O/ CONSUEUDINARIO PROPIO DE LOS TERRITORIOS/ HISTORICOS QUE INTEGRAN EL PAIS VASCO Y LA FIJACION DEL AMBITO TERRITORIAL DE SU VI--GENCIA".
- 34.-"EN MATERIA DE CARRETERAS Y CAMINOS, ADEMAS DE LAS COMPETENCIAS CONTENIDAS EN EL APARTADO 5, NÚM. 1 DEL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION, LAS DIPUTACIONES FORALES DE LOS/ TERRITORIOS HISTORICOS, CONSERVARAN INTE--GRAMENTE EL REGIMEN JURIDICO Y COMPETEN---CIAS QUE OSTENTAN O QUE, EN SU CASO, HAYAN DE RECOBRAR A TENOR DEL ARTICULO 3º DE ESTE ESTATUTO".
- Art.24 2.-"LOS TERRITORIOS HISTORICOS CONSERVARAN Y - ORGANIZARAN SUS INSTITUCIONES FORALES DE - CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO/ 3º DEL PRESENTE ESTATUTO".
- Art.37 1.-"LOS ORGANOS FORALES DE LOS TERRITORIOS HIS TORICOS SE REGIRAN POR EL REGIMEN JURIDICO PRIVADO DE CADA UNO DE ELLOS".
- Art.37 2.-"LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO NO SU PONDRA ALTERACION DE LA NATURALEZA DEL RE GIMEN FORAL ESPECIFICO O DE LAS COMPETEN--CIAS DE LOS REGIMENES PRIVATIVOS DE CADA - TERRITORIO HISTORICO".
- Art.41 1.-"LAS RELACIONES DE ORDEN TRIBUTARIO ENTRE - EL ESTADO Y EL PAIS VASCO VENDRAN REGULA--DAS MEDIANTE EL SISTEMA FORAL TRADICIONAL/ DE CONCIERTO ECONOMICO O CONVENIOS.
- 2.- EL CONTENIDO DEL REGIMEN DE CONCIERTO RES- PETARA Y SE ACOMODARA A LOS SIGUIENTES --- PRINCIPIOS Y BASES:
- a)- LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE LOS TERRI

TORIOS HISTORICOS PODRAN MANTENER, ESTABLECER Y REGULAR DENTRO DE SU TERRITORIO, EL REGIMEN TRIBUTARIO, ATENDIENDO A LA ESTRUCTURA GENERAL IMPOSITIVA DEL ESTADO, A LAS NORMAS QUE PARA LA COORDINACION, ARMONIZACION FISCAL Y COLABORACION CON EL ESTADO SE CONTENGAN EN EL PROPIO CONCIERTO, Y A LAS QUE DICTE EL PARLAMENTO VASCO PARA IDENTIFICAS FINALIDADES DENTRO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA. EL CONCIERTO SE APROBARA POR LEY.

- e) PARA EL SEÑALAMIENTO DE LOS CUPOS CORRESPONDIENTES A CADA TERRITORIO HISTORICO QUE INTEGRAN EL CUPO GLOBAL ANTES SEÑALADO SE CONSTITUIRA UNA COMISION MIXTA INTEGRADA, DE UNA PARTE, POR UN REPRESENTANTE DE CADA DIPUTACION FORAL Y OTROS TANTOS DEL GOBIERNO VASCO, Y DE OTRA POR UN NUMERO IGUAL DE REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. EL CUPO ASI ACORDADO SE APROBARA POR LEY, CON LA PERIODICIDAD QUE SE FIJE EN EL CONCIERTO, SIN PERJUICIO DE SU ACTUALIZACION ANUAL POR EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA IGUALMENTE EN EL CONCIERTO."

(Disposición Adicional) "LA ACEPTACION DEL REGIMEN DE AUTONOMIA QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ESTATUTO NO IMPLICA RENUNCIA DEL PUEBLO VASCO A LOS DERECHOS QUE COMO TAL LE HUBIERAN PODIDO CORRESPONDER EN VIRTUD DE SU HISTORIA QUE PODRAN SER ACTUALIZADOS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL ORDENAMIENTO JURIDICO."

- c) Nacionalidad: La simple lectura del art. 1 de los Estatutos Catalán, Vasco y Andaluz, muestra la manera vergonzante de tratar en nuestro estatuto el tema de la nacionalidad.

ESTATUTO VASCO

Art. 1

"EL PUEBLO VASCO O EUSKAL-HERRIA, COMO EXPRESION DE SU NACIONALIDAD, Y PARA ACCEDER A SU AUTOGOBIERNO, SE CONSTITUYE EN COMUNIDAD AUTONOMA DENTRO DEL ESTADO ESPAÑOL BAJO LA DENOMINACION DE EUSKADI O PAIS VASCO, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION Y CON EL PRESENTE ESTATUTO, QUE ES SU NORMA INSTITUCIONAL/BASICA."

ESTATUTO CATALAN

Art. 1

- 1.- "CATALUÑA, COMO NACIONALIDAD Y PARA ACCEDER/A SU AUTOGOBIERNO, SE CONSTITUYE EN COMUNIDAD AUTONOMA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION Y CON EL PRESENTE ESTATUTO, QUE ES SU NORMA/INSTITUCIONAL BASICA."

ESTATUTO ANDALUZ

Art. 1

- 1.- "ANDALUCIA COMO EXPRESION DE SU IDENTIDAD HISTORICA Y EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DEL AUTOGOBIERNO QUE LA CONSTITUCION RECONOCE A TODA NACIONALIDAD, SE CONSTITUYE EN COMUNIDAD AUTONOMA, EN EL MARCO DE LA UNIDAD INSOLUBLE DE LA NACION ESPAÑOLA, PATRIA COMUN INDIVISIBLE DE TODOS LOS ESPAÑOLES."

d) Emigrantes: Andalucía tiene dos millones de emigrantes, dos millones de andaluces que han tenido que dejar su tierra para buscar el sustento que la situación socioeconómica del país le negaba en su lugar de origen.

De ellos más de un millón están en Cataluña. El estatuto de Andalucía y el Estatuto, Catalán, esta vez de acuerdo, despojan a los andaluces en la emigración de su derecho a seguir siendo andaluces:

ESTATUTO ANDALUZ

Art. 8

- 1.-"A LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, GOZAN DE LA CONDICION POLITICA DE ANDALUCES LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES QUE, DE ACUERDO CON LAS LEYES GENERALES DEL ESTADO, TENGAN VECINDAD ADMINISTRATIVA EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCIA".
- 2.-"COMO ANDALUCES, GOZAN DE LOS DERECHOS POLITICOS DEFINIDOS EN ESTE ESTATUTO LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE HAYAN TENIDO LA ULTIMA VECINDAD ADMINISTRATIVA EN ANDALUCIA Y ACREDITEN ESTA CONDICION EN EL CORRESPONDIENTE CONSULADO/DE ESPAÑA. GOZARAN TAMBIEN DE ESTOS DERECHOS SUS DESCENDIENTES INSCRITOS COMO ESPAÑOLES, SI ASI LO SOLICITAN, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY DEL ESTADO".
- 3.-"LAS COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA/DE ANDALUCIA PODRAN SOLICITAR, COMO TALES, EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD ANDALUZA ENTENDIDA COMO EL DERECHO A COLABORAR Y COMPARTIR LA VIDA SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO ANDALUZ. UNA LEY DE PARLAMENTO ANDALUZ REGULARA, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO, EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL RECONOCIMIENTO A DICHAS COMUNIDADES QUE, EN NINGUN CASO, IMPLICARA LA CONCESION DE DERECHOS POLITICOS".

O sea, que según la definición de vecindad administrativa, a los seis meses de haber tenido que emigrar a Cataluña, se le hace obligatoriamente catalán, desde Andalucía (1).

Si tiene que buscar el pan en Alemania por ejemplo, si puede seguir siendo andaluz de derecho (2) y si se trata de una comunidad podrán solicitar que se les reconozcan como andaluces, pero ojo, en ningún caso, tendrán derechos políticos.

ESTATUTO CATALAN

Art. 6

- 1.-"A LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, GOZAN DE LA CONDICION POLITICA DE CATALANES LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES GENERALES DEL ESTADO, TENGAN VECINDAD ADMINISTRATIVA EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DE CATALUÑA".
- 2.-"COMO CATALANES, GOZAN DE LOS DERECHOS POLITICOS DEFINIDOS EN ESTE ESTATUTO LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE HAYAN TENIDO LA ULTIMA VECINDAD ADMINISTRATIVA EN CATALUÑA Y ACREDITEN ESTA CONDICION EN EL CORRESPONDIENTE CONSULADO/DE ESPAÑA. GOZARAN TAMBIEN DE ESTOS DERECHOS POLITICOS".

CHOS SUS DESCENDIENTES INSCRITOS COMO ESPAÑOL
LES, SI ASI LO SOLICITAN, EN LA FORMA QUE DE
TERMINE LA LEY DEL ESTADO".

El PSA, propuso una enmienda que consistía en cambiar la vecin--
dad administrativa por la vecindad civil, según la cual, el emigrante
podría considerarse andaluz de derecho, mientras él quisiera. Claro -
está que fue rechazada por los partidos centralistas.

2. En el gran problema andaluz, (paro, subdesarrollo, situación Colonial de Andalucía). Nuestro estatuto lo trata de pasada y no se dota de ningún poder para intentar resolverlo.

Es obvio, que no puede abordarse un plan de desarrollo andaluz, manteniendo la actual distribución de la tierra, con la que sería imposible abordar un plan de industrialización de los productos agrarios, base indispensable para empezar el necesario desarrollo económico de Andalucía.

Y sin embargo, nuestro estatuto, ni se dota de poder para -- abordar el tema, ni va a contar con los medios financieros necesarios para afrontar minimamente el problema.

ESTATUTO ANDALUZ

Art. 12

11.- "LA REFORMA AGRARIA, ENTENDIDA COMO LA -- TRANSFORMACION, MODERNIZACION Y DESARROLLO DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS, Y COMO INSTRUMENTO ~~ESENCIAL~~ DE UNA POLITICA DE CRECIMIENTO, PLENO EMPLEO Y CORRECCION DE LOS DESEQUILIBRIOS TERRITORIALES DEL ~~AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA~~".

No deja de ser una declaración de intenciones, de buena voluntad, que puede quedar bonito, pero no sirve de nada, -aparte - de que se limita a transformación, modernización y desarrollo de las estructuras.

Por otro lado, en competencias:

ESTATUTO ANDALUZ

Art. 18

1.- "CORRESPONDE A LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA, DE ACUERDO CON LAS BASES Y LA ORDENACION DE LA ACTUACION ECONOMICA GENERAL Y LA POLITICA MONETARIA DEL ESTADO Y EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 38. 131 y 149, 1-11ª y 13ª., DE LA CONSTITUCION, LA COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS".

4.- "AGRICULTURA Y GANADERIA, COMPETENCIAS RELATIVAS A LA REFORMA Y DESARROLLO DEL -- SECTOR AGRARIO Y A LA MEJORA Y ORDENACION DE LAS EXPLOTACIONES AGRICOLAS, GANADERAS Y FORESTALES".

Donde se intenta escamotear el término reforma agraria bajo el párrafo "competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario", donde no se dice cuales son las competencias y donde desde luego no se sabe de donde van a salir los medios financieros para llevar a cabo el más mínimo desarrollo.

Dos párrafos, de pasada, casi a escondidas son los que según hemos visto hacen referencia al verdadero problema de Andalucía, y ello en 72 artículos, 4 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias y una disposición final.

Merece la pena, para conocimiento del pueblo andaluz, comentar la propuesta del PSA en este tema, y que fue rechazada:

PROPUESTA PSA:

Art. 17 bis

1.- "EL SECTOR PRIMARIO DE ANDALUCIA ESTA AL SERVICIO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

2.- POR LEY ANDALUZA SE ESTABLECERA EL REGIMEN DE PROPIEDAD, UTILIZACION, EXPLOTACION Y DISPOSICION DEL SUELO -AGRICOLA O URBANO-, LAS AGUAS, LA MINERIA, LOS HI--

DROCARBUROS Y CUALQUIER OTRA FUENTE DE ENERGIA.

- 3.- LA COMUNIDAD AUTONOMA DESEMPEÑA EN EXCLUSIVA LAS COMPETENCIAS DE REFORMA AGRARIA Y LAS RELATIVAS A LA MEJORA Y ORDENACION DE LAS EXPLOTACIONES AGRICOLAS Y GANADERAS. LA AGRICULTURA, Y EN GENERAL TODO LO REFERENTE A LOS RECURSOS NATURALES DE ANDALUCIA COMPETEN EN EXCLUSIVA A LA COMUNIDAD AUTONOMA EN COORDINACION CON LA POLITICA ECONOMICA GENERAL DEL ESTADO. A TAL FIN, EJERCE LOS PODERES PUBLICOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANTERIORES ARTICULOS DE ESTE TITULO".

Pero es que, y esto es muy grave, no se podrá contar con medios económicos propios, para poder abordar la más mínima "transformación" tendente a salir del subdesarrollo.

En el art. 54, bis, que antes era la disposición adicional 2ª y donde se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de determinados tributos, el PSA pretendió dejar una puerta abierta al Parlamento Andaluz para, si fuese necesario, equipararse a los vascos en poder económico frente al Estado.

PROPUESTA PSA

Disposición
Adicional

"LA COMUNIDAD AUTONOMA, SI ASI LO ACORDARA SU PARLAMENTO, GOZARA DE LOS MISMOS NIVELES DE CONCERTACION CON LA HACIENDA ESTATAL, QUE LOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS VIGENTES EN EL MOMENTO DE CULMINACION DE LA INICIATIVA AUTONOMICA ANDALUZA".

Y esto fue negado, fue cerrada esa puerta, que lo único que preveía era la posibilidad de igualarnos en el trato económico a vascos y catalanes. Y esto no es teorizar. Aquí están las cantidades que el Estado ha repartido entre las comunidades autónomas durante los cinco primeros meses de 1.981:

<u>Unidades territoriales</u>	<u>MILLONES DE PESETAS</u>
Generalidad de Cataluña	7.916
Gobierno del Pais Vasco	2.600
Consejo del Pais Valenciano	305
Junta de Galicia	292
Junta de Comunidades Cast. Manche gas	208
Junta de Extremadura	205
Junta de Canarias	203
Consejo Regional de Asturias	197
Diputación de Aragón	193
Consejo Regional de Murcia	188
Consejo General Baleares	184
Junta de Andalucía	177
Consejo General de Castilla y León..	150
TOTAL:	12.820

Se nos podrá decir que vascos y catalanes tienen las mismas competencias exclusivas que Andalucía en materias agrarias. Pero es que ese no es su problema. Sus problemas, los abordan y los solucionan:

El problema vasco, es su terrorismo, sus fueros, su economía, y bien que lo resuelven:

ESTATUTO VASCO

Policia

Autonoma

Art. 17

- 1.-"MEDIANTE EL PROCESO DE ACTUALIZACION DEL REGIMEN FORAL PREVISTO EN LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA DE LA CONSTITUCION, CORRSPONDERA A LAS INSTITUCIONES DEL PAIS VASCO, EN LA FORMA QUE SE DETERMINA EN ESTE ESTATUTO, EL REGIMEN DE LA POLICIA/AUTONOMA PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS Y BIENES Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO DENTRO DEL TERRITORIO AUTONOMO, QUEDANDO RESERVADOS EN TODO CASO A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO LOS SERVICIOS POLICIALES DE CARACTER EXTRACOMUNITARIO SUPRACOMUNITARIO, COMO LA VIGILANCIA DE PUERTOS, AEROPUERTOS, COSTAS Y FRONTERAS, ADUANAS, CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA EN TERRITORIO NACIONAL DE ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS, REGIMEN GENERAL DE EXTRANJERIA, EXTRADICION Y EXPULSION, EMIGRACION E INMIGRACION, PASAPORTES Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, ARMAS Y EXPLOSIVOS, RESGUARDO FISCAL DEL ESTADO, CONTRABANDO Y FRAUDE/FISCAL AL ESTADO".
- 2.-"EL MANDO SUPREMO DE LA POLICIA AUTONOMA/VASCA CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL PAIS VASCO SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE PUEDEN TENER LAS DIPUTACIONES FORALES Y CORPORACIONES LOCALES".
- 3.-"LA POLICIA JUDICIAL Y CUERPOS QUE ACTUEN EN ESTAS FUNCIONES SE ORGANIZAN AL SERVICIO Y BAJO VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS TERMINOS QUE DISPOSOGAN LAS LEYES PROCESALES".
- 4.-"PARA LA COORDINACION ENTRE LA POLICIA AUTONOMA Y LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EXISTIRA UNA JUNTA DE SEGURIDAD FORMADA EN NUMERO IGUAL POR REPRESENTANTES DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA".
- 5.-"INICIALMENTE, LAS POLICIAS AUTONOMAS DEL PAIS VASCO ESTARAN CONSTITUIDAS POR:
 - a) EL CUERPO DE MIÑONES DE LA DIPUTACION FORAL DE ALAVA, EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.
 - b) LOS CUERPOS DE MIÑONRES Y MIQUELETES/DEPENDIENTES DE LAS DIPUTACIONES DE

- 4.- "LES CORRESPONDERA, ASIMISMO, EL DESARROLLO -
NORMATIVO Y LA EJECUCION, DENTRO DE SU TERRI-
TORIO, EN LAS MATERIAS QUE EL PARLAMENTO VAS-
CO SEÑALE.
- 5.- PARA LA ELECCION DE LOS ORGANOS REPRESENTATI-
VOS DE LOS TERRITORIOS HISTORICOS SE ATENDERA
A CRITERIOS DE SUFRAGIO UNIVERSAL? LIBRE? DI-
RECTO, SECRETO Y DE REPRESENTACION PROPORCIO-
NAL, CON CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES QUE --
PROCUREN UNA REPRESENTACION ADECUADA DE TODAS
LAS ZONAS DE CADA TERRITORIO".

Concierto Económico.

En cuanto a los medios económicos que dispone el gobierno vasco-
he aquí como lo resuelve su estatuto a través de los Conciertos Económi-
cos:

ESTATUTO VASCO

TITULO III

Art. 40

"PARA EL ADECUADO EJERCICIO Y FINANCIACION DE
SUS COMPETENCIAS, EL PAIS VASCO DISPONDRA DE
SU PROPIA HACIENDA AUTONOMA".

Art. 41

- 1.- "LAS RELACIONES DE ORDEN TRIBUTARIO ENTRE EL-
ESTADO Y EL PAIS VASCO VENDRAN REGULADAS ME-
DIANTE EL SISTEMA FORAL TRADICIONAL DE CON-
CIERTO ECONOMICO O CONVENIOS.
- 2.- EL CONTENIDO DEL REGIMEN DE CONCIERTO RESPETA
RA Y SE ACOMODARA A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS
Y BASES:
- a) LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE LOS TERRITO-
RIOS HISTORICOS PODRAN MANTENER, ESTABLECER Y
REGULAR, DENTRO DE SU TERRITORIO, EL REGIMEN-
TRIBUTARIO, ATENDIENDO A LA ESTRUCTURA GENERAL
IMPOSITIVA DEL ESTADO, A LAS NORMAS QUE PARA-
LA COORDINACION, ARMONIZACION FISCAL Y COLABO-
RACION CON EL ESTADO SE CONTENGAN EN EL PROPIO
CONCIERTO, Y A LAS QUE DICTE EL PARLAMENTO VAS-
CO PARA IDENTICAS FINALIDADES DENTRO DE LA CO-
MUNIDAD AUTONOMA. EL CONCIERTO SE APROBARA POR
LEY.
- b) LA EXACCION, GESTION, LIQUIDACION, RECAUDACION
E INSPECCION DE TODOS LOS IMPUESTOS, SALVO LOS
QUE SE INTEGRAN EN LA RENTA DE ADUANAS Y LOS -
QUE ACTUALMENTE SE RECAUDAN A TRAVES DE MONOPO-
LIOS FISCALES, SE EFECTUARA, DENTRO DE CADA TE-
RRITORIO HISTORICO, POR LAS RESPECTIVAS DIPUTA-
CIONES FORALES, SIN PERJUICIO DE LA COLABORA-
CION CON EL ESTADO Y SU ALTA INSPECCION.
- c) LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE LOS TERRITORIOS
HISTORICOS ADOPTARAN LOS ACUERDOS PERTINENTES-

- d) LA APORTACION DEL PAIS VASCO AL ESTADO CONSISTIRA EN UN CUPO GLOBAL, INTEGRADO POR LOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE SUS TERRITORIOS, COMO CONTRIBUCION A TODAS LAS CARGAS DEL ESTADO QUE NO ASUMA LA COMUNIDAD AUTONOMA.
- e) PARA EL SEÑALAMIENTO DE LOS CUPOS CORRESPONDIENTES A CADA TERRITORIO HISTORICO QUE INTEGRAN EL CUPO GLOBAL ANTES SEÑALADO SE CONSTITUIRA UNA COMISION MIXTA INTEGRADA, DE UNA PARTE, POR UN REPRESENTANTE DE CADA DIPUTACION FORAL Y OTROS TANTOS DEL GOBIERNO VASCO, Y DE OTRA POR UN NUMERO IGUAL DE REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. EL CUPO ASI ACORDADO SE APROBARA POR LEY, CON LA PERIODICIDAD QUE SE FIJE EN EL CONCIERTO, SIN PERJUICIO DE SU ACTUALIZACION ANUAL POR EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA IGUALMENTE EN EL CONCIERTO.
- f) EL REGIMEN DE CONCIERTOS SE APLICARA DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 138 y 156 DE LA CONSTITUCION".

Art. 42

"LOS INGRESOS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAIS VASCO ESTARAN CONSTITUIDOS POR:

- a) LAS APORTACIONES QUE EFECTUEN LAS DIPUTACIONES FORALES, COMO EXPRESION DE LA CONTRIBUCION DE LOS TERRITORIOS HISTORICOS A LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS DEL PAIS VASCO. UNA LEY DEL PARLAMENTO VASCO ESTABLECERA LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCION EQUITATIVA Y EL PROCEDIMIENTO POR EL QUE, A TENOR DE AQUELLOS, SE CONVENDRA Y HARAN EFECTIVAS LAS APORTACIONES DE CADA TERRITORIO HISTORICO.
- b) LOS RENDIMIENTOS DE LOS IMPUESTOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA QUE ESTABLEZCA EL PARLAMENTO VASCO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 157 DE LA CONSTITUCION Y EN LA LEY ORGANICA SOBRE FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.
- c) TRANSFERENCIAS DEL FONDO DE COMPENSACION INTER TERRITORIAL Y OTRAS ASIGNACIONES CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.
- d) RENDIMIENTOS PROCEDENTES DE SU PATRIMONIO E INGRESOS DE DERECHO PRIVADO.
- e) EL PRODUCTO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO Y EMISIONES DE DEUDA.
- f) POR CUALESQUIERA OTROS INGRESOS QUE PUEDAN ESTABLECERSE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION Y EN EL PRESENTE ESTATUTO.

Art. 43

- 1.-"SE INTEGRARAN EN EL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VASCA LOS DERECHOS Y BIENES DEL ESTADO U OTROS ORGANISMOS PUBLICOS AFECTOS A SERVICIOS Y COMPETENCIAS ASUMIDAS POR DICHA COMUNIDAD.
- 2.-EL PARLAMENTO VASCO RESOLVERA SOBRE LOS ORGANOS DEL PAIS VASCO, A QUIENES SE TRANSFERIRA LA PROPIEDAD O USO DE DICHOS BIENES Y DERECHOS.
- 3.-UNA LEY DEL PARLAMENTO VASCO REGULARA LA ADMINISTRACION, DEFENSA Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO DEL PAIS VASCO".

Art. 44

"LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL PAIS VASCO CONTENDRAN LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTIVIDAD PUBLICA GENERAL, Y SERAN ELABORADOS POR EL GOBIERNO VASCO Y APROBADOS POR EL PARLAMENTO VASCO DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE ESTE ESTABLEZCA".

14 artículos, 64 apartados 4 páginas de sus estatutos dedica el pueblo vasco a intentar resolver sus específicos problemas.

Dos pequeños apartados perdidos en dos largos artículos. 12 líneas - dedica el Estatuto Andaluz a enfrentarse con el problema agrario ¡Sin comentarios!.

Los catalanes en su estatuto abordan y resuelven sus principales problemas, su catalanización, su cultura, su millón y medio de inmigrantes a los que hay que hacer "catalanes" forzosos:

ESTATUTO CATALAN

Art. 3

- 1.-"LA LENGUA PROPIA DE CATALUÑA ES EL CATALAN;
- 2.- EL IDIOMA CATALAN ES EL OFICIAL DE CATALUÑA ASI COMO TAMBIEN LO ES EL CASTELLANO, OFICIAL EN TODO EL ESTADO ESPAÑOL.
- 3.- LA GENERALIDAD GARANTIZARA EL USO NORMAL Y OFICIAL DE LOS DOS IDIOMAS, ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CONOCIMIENTO Y CREA LAS CONDICIONES QUE PERMITAN ALCANZAR SU PLENA IGUALDAD EN LO QUE SE REFIERE A LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS DE CATALUÑA.
- 4.- EL HABLA ARANESA SERA OBJETO DE ENSEÑANZA Y ESPECIAL RESPETO Y PROTECCION".

Art. 6

- 1.-"A LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, GOZAN DE LA CONDICION POLITICA DE CATALANES LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES GENERALES DEL ESTADO, TENGAN VECINDAD ADMINISTRATIVA EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DE CATALUÑA".

Art. 9

- 4.- "LA GENERALIDAD DE CATALUÑA TIENE COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS:
CULTURA".

O sea, abordan y resuelven su catalanización competencias plenas, su

cultura; con su defensa del catalán, y con la vecindad administrativa - de sus inmigrantes. Curiosamente, al andaluz se le niega hasta su habla peculiar.

ENMIENDA PSA

Art. 12

3,2.-".....ENTRE ELLOS SU HABLA PECULIAR QUE DEBERA SER ACEPTADA EN LA PRACTICA OFICIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION, DENTRO DE LA VARIEDAD SUPRANACIONAL DEL IDIOMA ESPAÑOL".

PSOE-UCD-PC rechazaron esta enmienda.

3. El Estatuto no confiere poder para gobernar a Andalucía.

Prácticamente todo el poder ejecutivo esta en las diputaciones, todo lo que falta con respecto al tema reforma agraria, sobra en la definición de provincia, diputación y competencias.

Por un lado, autonomía municipal, que depende de Madrid. Por otro autonomía provincia pero dependiendo del Estado.

Hagamos un análisis de estos puntos.

ESTATUTO ANDALUZ

Art. 3

- 1.- "EL MUNICIPIO ES LA ENTIDAD TERRITORIAL - BASICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA. GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y DE PLENA/AUTONOMIA EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS. SU REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION CORRESPONDEN A LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS".

Lo que quiere decir, que en el ámbito de competencias municipales, que son las que provienen del Estado, nada puede hacer ni decir la Junta de Andalucía.

ESTATUTO ANDALUZ

Art. 4

- 1.- "LA PROVINCIA ES UNA ENTIDAD LOCAL CON -- PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, DETERMINADA POR LA AGRUPACION DE MUNICIPIOS, Y -- CONSTITUYE, TAMBIEN, AMBITO TERRITORIAL/ PARA EL DESARROLLO Y GESTION DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA. CUALQUIER ALTERACION DE LOS LIMITES PROVINCIALES HABRA DE SER APROBADA - POR LAS CORTES GENERALES MEDIANTE LEY ORGANICA.
- 2.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION AUTONOMA DE LA PROVINCIA CORRESPONDEN A LA DIPUTACION, COMO ORGANO REPRESENTATIVO DE LA MISMA, CON PLENA AUTONOMIA PARA LA GESTION DE SUS INTERESES ESPECIFICOS.
- 3.- SERAN COMPETENCIAS DE LA DIPUTACION LAS SIGUIENTES:
 - a) LAS QUE CON CARACTER ESPECIFICO Y PARA EL FOMENTO Y LA ADMINISTRACION DE LOS/ INTERESES PECULIARES DE LA PROVINCIA - LE VENGAN ATRIBUIDAS POR LA LEGISLACION BASICA DEL ESTADO Y POR LA LEGISLACION QUE DICTE LA COMUNIDAD AUTONOMA EN DESARROLLO DE LA MISMA.
 - b) LAS QUE PUEDA DELEGARLE PARA SU EJERCICIO LA COMUNIDAD AUTONOMA, SIEMPRE BAJO LA DIRECCION Y CONTROL DE ESTA.
- 4.- EN LOS TERMINOS DE UNA LEY DEL PARLAMENTO ANDALUZ Y EN EL MARCO DE LA LEGISLACION - DEL ESTADO, LA COMUNIDAD AUTONOMA ARTICULARA LA GESTION ORDINARIA DE SUS SERVICIOS PERIFERICOS PROPIOS A TRAVES DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES. LA LEY ESTABLECERA LOS MECANISMOS DE DIRECCION Y CONTROL POR PARTE DE LA COMUNIDAD.

- 5.- LA JUNTA DE ANDALUCIA COORDINARA LA ACTUACION DE LAS DIPUTACIONES EN LO QUE SE REFIERE A LAS COMPETENCIAS RECOGIDAS EN EL APARTADO a) DE NUMERO 3 DEL PRESENTE ARTICULO EN MATERIAS DE INTERES GENERAL PARA ANDALUCIA. LA APRECIACION DEL INTERES GENERAL Y LAS FORMULAS DE COORDINACION SE ESTABLECERAN POR LEY APROBADA POR MAYORIA ABSOLUTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA Y EN EL MARCO DE LO QUE DISPONGA LA LEGISLACION BASICA DEL ESTADO. EN TODO CASO. LA COMUNIDAD AUTONOMA COORDINARA LOS PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS.

Osea, como dice claramente el punto 2. Gobierno y Administracion de la provincia, depende de la diputacion, y cuales son las competencias? a) las que quiera atribuirle el Estado, b) las que pueda dejarle la comunidad, c) punto 4, las que obligatoriamente tenga que cederle la comunidad autónoma. Y en estas, si puede tener direccion y control, porque en las competencias que transfiere el Estado a las Diputaciones, apartado a), muy claramente se especifica que la Junta de Andalucía lo único que puede hacer es "coordinar" - la actuacion de las diputaciones.

¿Pero que pasa en Cataluña y en el Pais Vasco? ¿Que dicen sus estatutos?

ESTATUTO CATALAN

Art. 2

"EL TERRITORIO DE CATALUÑA COMO COMUNIDAD AUTONOMA ES EL DE LAS COMARCAS COMPRENDIDAS EN LAS PROVINCIAS DE BARCELONA, GERONA, LERIDA Y TARRAGONA EN EL MOMENTO DE PROMULGARSE EL PRESENTE ESTATUTO".

Art. 5

- 1.- "LA GENERALIDAD DE CATALUÑA ESTRUCTURARA SU ORGANIZACION TERRITORIAL EN MUNICIPIOS Y COMARCAS, TAMBIEN PODRA CREAR DEMARCACIONES SUPRACOMARCALES".
- 2.- "ASIMISMO, PODRAN CREARSE AGRUPACIONES BASADAS EN HECHOS URBANISTICOS Y METROPOLITANOS Y OTRAS DE CARACTER FUNCIONAL Y FINES/ESPECIFICOS".
- 3.- "UNA LEY DEL PARLAMENTO REGULARA LA ORGANIZACION TERRITORIAL DE CATALUÑA DE ACUERDO/CON EL PRESENTE ESTATUTO, GARANTIZANDO LA/AUTONOMIA DE LAS DISTINTAS ENTIDADES TERRITORIALES".
- 4.- "LO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS ANTERIORES SE ENTENDERA SIN PERJUICIO DE LA ORGANIZACION DE LA PROVINCIA COMO ENTIDAD LOCAL Y/COMO DIVISION TERRITORIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 137 y 141 DE LA CONSTITUCION".

Osea, el territorio de Cataluña esta organizado en municipios/ y comarcas. No se nombra hasta ahora a las diputaciones. y su finalidad es quitar competencias al poder central y darselas al pueblo/catalán.

El Estatuto Vasco en el capítulo IV, que trata de las instituciones de los territorios históricos, dice en su (art. 37).

ESTATUTO VASCO

Art. 37

- 1.- "LOS ORGANOS FORALES DE LOS TERRITORIOS HISTORICOS SE REGIRAN POR EL REGIMEN JURIDICO

PRIVATIVO DE CADA UNO DE ELLOS".

- 2.-"LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO NO SUPONDRA ALTERACION DE LA NATURALEZA DEL REGIMEN FORAL ESPECIFICO O DE LAS COMPETENCIAS DE LOS REGIMENES PRIVATIVOS DE CADA TERRITORIO HISTORICO".
- 3.-"EN TODO CASO, TENDRAN COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DENTRO DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:
 - a) ORGANIZACION, REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO/ DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES.
 - b) ELABORACION Y APROBACION DE SUS PRESUPUESTOS.
 - c) DEMARCACIONES TERRITORIALES DE AMBITO SUPRAMUNICIPAL QUE NO EXCEDAN LOS LIMITES PROVINCIALES.
 - ✓ d) REGIMEN DE LOS BIENES PROVINCIALES Y MUNICIPALES, TANTO DE DOMINIO PUBLICO COMO PATRIMONIALES O DE PROPIOS Y COMUNALES.
 - e) REGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL.
 - f) TODAS AQUELLAS QUE ESPECIFIQUEN EN EL PRESENTE ESTATUTO O QUE LES SEAN TRANSFERIDAS".
- 4.-"LES CORRESPONDERA, ASIMISMO, EL DESARROLLO NORMATIVO Y LA EJECUCION, DENTRO DE SU TERRITORIO, EN LAS MATERIAS QUE EL PARLAMENTO VASCO SEÑALE".
- 5.-"PARA LA ELECCION DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS DE LOS TERRITORIOS HISTORICOS SE ATENDERA A CRITERIOS DE SUPRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO, SECRETO Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES QUE PROCUREN UNA REPRESENTACION ADECUADA DE TODAS LAS ZONAS DE CADA TERRITORIO".

Todo ello, relativo a quitar competencias al centralismo, pero hay más:

ESTATUTO VASCO
Art. 39

"LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE PUEDEN SUSCITAR ENTRE LAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y LAS DE CADA UNO DE SUS TERRITORIOS HISTORICOS SE SOMETERAN A LA DECISION DE UNA COMISION ARBITRAL, FORMADA POR UN NUMERO IGUAL DE REPRESENTANTES DESIGNADOS LIBREMENTE POR EL GOBIERNO VASCO Y POR LA DIPUTACION FORAL DEL TERRITORIO INTERESADO, Y PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE UNA LEY DEL PARLAMENTO VASCO DETERMINE".

Osea, que ni en caso de conflicto de competencia ante distintos entes locales, tiene nada que decir Madrid.

Otro punto muy demostrativo del espiritu que al Estatuto de Autonomía Andaluz le han dado los partidos centralistas es el de re-

chazar el texto propuesto por la Asamblea de Parlamentarios de Córdoba, y que solo el PSA defendió en Madrid en la Comisión Mixta, -- que fue borrado del Estatuto y que decía en:

PROPUESTA PSA
Art. 69

"CORRESPONDE AL GOBIERNO ANDALUZ, A TRAVES/
DEL PRESIDENTE, LA COORDINACION, CUANDO --
PROCEDA, DE LA ADMINISTRACION PROPIA DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA CON LA ADMINISTRACION -
DEL ESTADO EN ANDALUCIA, REPRESENTADA POR/
EL DELEGADO NOMBRADO POR EL GOBIERNO".

Es tan grave la supresión de este artículo, que abre la posibilidad en el futuro de que la coordinación entre la administración autonómica y la administración central, pueda ser detentada por el representante o delegado del gobierno en exclusiva.

Por si todos estos recortes no fuesen suficientes, o tal vez - por ello, se llega a lo más grotesco que puede darse en un estatuto de Autonomía, y es limitar aunque camuflándolo el periodo ordinario del parlamento a 4 meses, -asi pues, los parlamentarios andaluces - tendrán 8 meses de descanso al año !!!.

Esta claro según los partidos centralistas, que en Andalucía - no hay nada que hacer.

ESTATUTO ANDALUZ
Art. 26

4.- "EL PARLAMENTO SE REUNIRA EN SESIONES ORDI-
NARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LOS PERIODOS OR-
DINARIOS DE SESIONES COMPRENDERAN CUATRO -
MESES Y SE CELEBRARAN ENTRE SEPTIEMBRE Y -
DICIEMBRE EL PRIMER PERIODO, Y ENTRE FEBRE
RO Y JUNIO EL SEGUNDO. LAS SESIONES EXTRAOR
DINARIAS HABRAN DE SER CONVOCADAS POR SU -
PRESIDENTE, CON ESPECIFICACION EN TODO CA-
SO, DEL ORDEN DEL DIA, A PETICION DE LA DI
PUTACION PERMANENTE, DE UNA CUARTA PARTE -
DE LOS DIPUTADOS DEL NUMERO DE GRUPOS PAR-
LAMENTARIOS QUE EL REGLAMENTO DETERMINE, -
ASI COMO A PETICION DEL CONSEJO DE GOBIER-
NO".

Y decíamos que se quiere camuflar el límite de cuatro meses de trabajo porque una primera lectura puede parecer que son dos sesiones ordinarias de 4 meses cada una. No hay tal. Si en lugar de entre septiembre y diciembre y entre febrero y junio, dijera desde -- septiembre a diciembre y desde febrero a junio, 8 meses serían. Como está expresado no.

Más claro, vamos a cambiar una palabra, sesiones por vacacio-- nes: quedaría en: "Las vacaciones ordinarias comprenderan 4 meses y se "disfrutaran" entre septiembre y diciembre el 1º periodo y entre febrero y junio el 2º" A nadie se le ocurre que va a tener 8 meses/ de vacaciones.

Es claro, que a vascos y catalanes se les deja trabajar el -- tiempo que quieran.

ESTATUTO CATALAN
Art. 32

2.- "FUNCIONARA EN PLENO Y COMISIONES. LAS CO-
MISIONES PERMANENTES PODRAN ELABORAR Y --
APROBAR LEYES, SIN PERJUICIO DE LA CAPACI
DAD DEL PLENO PARA RECLAMAR SU DEBATE Y -
APROBACION EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCE
SO LEGISLATIVO".

ESTATUTO VASCO
Art. 27

2.- "LOS PERIODOS DE SESIONES DURARAN COMO MI-
NIMO OCHO MESES AL AÑO".

c) Y como final, se han introducido dificultades importantes para que el parlamento andaluz pueda tener la iniciativa de mejorar los estatutos.

ESTATUTO ANDALUZ

Art. 74

1.-"LA REFORMA DEL ESTATUTO SE AJUSTARA AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) LA INICIATIVA DE LA REFORMA CORRESPONDERA AL CONSEJO DE GOBIERNO O AL PARLAMENTO ANDALUZ, A PROPUESTA DE UNA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS O A LAS CORTES GENERALES.
- b) LA PROPUESTA DE REFORMA REQUERIRA, EN TODO CASO, LA APROBACION DEL PARLAMENTO ANDALUZ POR MAYORIA DE TRES QUINTOS, LA APROBACION DE LAS CORTES GENERALES MEDIANTE LEY ORGANICA Y, FINALMENTE, EL REFERENDUM POSITIVO DE LOS ELECTORALES ANDALUCES".

ESTATUTO CATALAN

Art. 56

1.-"LA REFORMA DEL ESTATUTO SE AJUSTARA AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) LA INICIATIVA DE LA REFORMA CORRESPONDERA AL CONSEJO EJECUTIVO O GOBIERNO DE LA GENERALIDAD, AL PARLAMENTO DE CATALUÑA A PROPUESTA DE UNA QUINTA PARTE DE SUS DIPUTADOS O A LAS CORTES GENERALES.
- b) LA PROPUESTA DE REFORMA REQUERIRA EN TODO CASO, LA APROBACION DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA POR MAYORIA DE DOS TERCIOS, LA APROBACION DE LAS CORTES GENERALES MEDIANTE LEY ORGANICA Y, FINALMENTE, EL REFERENDUM POSITIVO DE LOS ELECTORES".

ESTATUTO VASCO

Art. 46

"LA REFORMA DEL ESTATUTO SE AJUSTARA AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) LA INICIATIVA CORRESPONDERA AL PARLAMENTO VASCO, A PROPUESTA DE UNA QUINTA PARTE DE SUS COMPONENTES, AL GOBIERNO VASCO O A LAS CORTES GENERALES DEL ESTADO ESPAÑOL.
- b) LA PROPUESTA HABRA DE SER APROBADA POR EL PARLAMENTO VASCO POR MAYORIA ABSOLUTA".

Y a pesar de todo, este estatuto debe salir. Catalanes y Vascos se han dotado de una herramienta que ya quisieramos para nosotros.

A los Andaluces nos dan un destornillador, oxidado, mellado y a pesar de ello, ¿Que ocurriría si fuese rechazado?.

Veamos la Constitución en su Título VIII.

Art. 151

3.-"EN LOS CASOS DE LOS PARRAFOS 4 Y 5 DEL APARTADO ANTERIOR, LA NO APROBACION DEL PROYECTO DE ESTATUTO POR UNA O VARIAS PROVINCIAS, NO IMPEDIRA LA CONSTITUCION ENTRE LAS RESTANTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA PROYECTADA, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGANICA/PREVISTA EN EL APARTADO 1 DE ESTE ARTICULO".

Así pues, como se precisa la mayoría simple en todas y cada una de las provincias, lo primero que ocurriría si en algunas hubiese -- más votos NO que SI, es la división de Andalucía en provincias autónomas, y las que no lo son.

¿Y que ocurre con las provincias que lo rechacen?

Para volver a plantearse su integración a la "Andalucía Autónoma" había que dejar pasar cinco años.

Así que el planteamiento es: lo tomas o lo dejas. Y ante ello - hemos de hacernos la siguiente comparación: A un pueblo con el mayor índice de España en paro, no se le ofrece un plan de desarrollo que contemple la creación de los puestos de trabajo necesarios para ir absorbiendo su desempleo crónico. Se le humilla con la limosna del empleo comunitario. ¿Pero es que hay posibilidad, ante el hambre, de rechazarlo?

Algo parecido ocurre con el presente estatuto a refrendar -Es - malo. No tiene poder ni medios para resolver los problemas del pueblo andaluz, es un arma rota, mellada, pero es la única que tenemos y mucho peor sería que ni esa tuviésemos. Muchos han escapado de sus prisiones con un simple destornillador, ¡pero!! que nadie nos diga - nuestro Estatuto es el mejor!!!.